

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 4 Ordinaria de 26 de febrero de 1993

Consejo de Ministros

Decreto No. 179

Comités Estatales

Finanzas

Resolución No. 3-93

Instrucciones No. 1-93

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 14/93

ICIA

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 26 DE FEBRERO DE 1993

AÑO XC

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 4 — Precio \$0.10

Página 41

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 179

POR CUANTO: La Ley 33, de 10 de enero de 1981. De Protección del Medio Ambiente y del Uso Racional de los Recursos Naturales, ha establecido las regulaciones generales para la protección de los suelos que se pueden utilizar en la producción agropecuaria, minera o forestal.

POR CUANTO: La referida Ley, en su Artículo 124, inciso b), a los fines de la protección del medio ambiente y del uso racional de los recursos naturales faculta al Consejo de Ministros para dictar las normas relativas a la administración, utilización racional, restauración y rehabilitación de los suelos, así como aquellas mediante las cuales se encomienden determinadas funciones o tareas a los organismos de la Administración Central del Estado y a los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 99, de 25 de diciembre de 1987, De las Contravenciones Personales, ha establecido el procedimiento general para conocer las contravenciones a que se refiere, y en su Disposición Final Primera ha facultado expresamente al Consejo de Ministros para definirlas y determinar las medidas a imponer por su comisión, así como para regular la aplicación concreta de las disposiciones del referido Decreto-Ley en las di-(ferentes ramas, subramas o actividades.

POR CUANTO: Es necesario establecer las acciones u omisiones no constitutivas de delito a considerar como contravenciones de las regulaciones sobre la restauración y la rehabilitación de los suelos, así como fijar las medidas que se deban imponer a los contraventores, y definir las autoridades facultadas para aplicarlas y resolver los recursos que se interpongan.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le han sido conferidas, decreta lo siguiente:

PROTECCION, USO Y CONSERVACION DE LOS SUELOS, Y SUS CONTRAVENCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1-Las disposiciones que se establecen en este Decreto serán de aplicación para todos los suelos agrícolas y forestales del territorio nacional, con independencia de su régimen de tenencia-

ARTICULO 2-Los objetivos principales de este De-

creto serán los siguientes:

- a) establecer el control sobre la protección, el uso, la conservación, el mejoramiento y la rehabilitación de los suelos:
- b) determinar el orden de utilización de los suelos, su control y levantamiento cartográfico, así como su caracterización y clasificación;

- c) conservar y proteger la fertilidad y la productividad de los suelos, mediante el control de la erosión, la salinidad. la acidez y otras causas que puedan dafiarles:
- ch) proteger los suelos agrícolas y forestales contra los efectos derivados de explotaciones mineras, geológicas instalaciones industriales, socioeconómicas, de materiales de construcción y de obras hidráulicas. de conformidad con lo que se disponga al efecto: y
- d) determinar las contravenciones personales y las medidas administrativas a imponer por las violaciones de las disposiciones de este Decreto-

APTICULO 3.—El Fondo Unico de los Suelos estará constituido por todos los suelos del territorio nacional que se utilicen para fines de producción agroperuaria, minera o forestal, v su cuantificación y clasificación según el objeto, posibilitará:

- a) la elaboración de las provecciones de desarrollo en cuanto al uso de los suelos, conforme a las directrices económico-sociales, y
- b) la delimitación de las áreas de acuerdo con su uso en la agricultura cañera y no cañera, la ganadería, la explotación forestal y minera, las áreas protegidas y la infraestructura socioeconómica.

ARTICULO 4.—Corresponderán al Ministerio de la Agricultura las funciones siguientes;

- a) organizar, dirigir, controlar y efectuar el servicio de suelos y agroquímico:
- b) dirigir y controlar el Fondo Unico de los Suelos en coordinación con los organismos y órganos que procedan;
- c) autorizar la variación del uso de los suelos, en coordinación con los organismos y órganos correspon-
- ch) evaluar la limitación o el daño a los suelos que se origine por actividades económicas, sociales o constructivas:
- d) determinar la forma de labranza de los suelos;
- e) establecer las normas de aplicación y de calidad de los fertilizantes, abonos orgánicos y materiales enmendadores con fines agrícolas;
- f) llevar el control de los suelos, de acuerdo con su fertilidad:
- g) orientar e implantar medidas para la rehabilitación de los suelos erosionados y de los que exista el riesgo de que puedan erosionarse, así como para su utilización racional y mejoramiento;
- h) realizar estudios de conservación y dictar las normas para la rehabilitación de los suelos salinos, sódicos, ácidos y otros que así lo requieran;
- i) determinar las siembras de acuerdo con la pendiente predominante:

i) determinar la aptitud de los suelos, valorando su profundidad efectiva y otras propiedades que se requiera conocer para su mejor utilización; y

k) establecer las normas y procedimientos para realizar las investigaciones básicas con fertilizantes, abonos orgánicos y materiales enmendadores, para su aplicación en función de las necesidades de la producción agrícola.

ARTICULO 5-Cuando como consecuencia de los estudios de suelos se concluya que éstos se podrían utilizar además para otros fines que no sean agropecuarios o forestales, el Ministerio de la Agricultura coordinará con los interesados, con vistas a determinar las normas adecuadas de explotación.

CAPITULO: II SERVICIO DE SUELOS Y AGROQUIMICO

ARTICULO 6-Se establece el servicio de suelos y agroquímico, que comprenderá el conjunto de actividades dirigidas a garantizar la protección, el uso correcto, la conservación y la rehabilitación de los suelos.

ARTICULO 7-El Ministerio de la Agricultura prestará el servicio de suelos y agroquímico a través de su

dependencia especializada.

ARTICULO 8-Los precios, la forma de pago y el destino de las cantidades cobradas por la prestación del servicio de suelos y agroquímico que se deban abonar, se ajustarán a lo que dispongan respectivamente los comités estatales de Finanzas y Precios-

CAPITULO III PROTECCION DE LOS SUELOS SECCION PRIMERA

Conservación, rehabilitación y mejoramiento de los suelos

ARTICULO 9-Los usuarios de suelos para producción agricola o forestal deberán cumplir los sistemas de rotación y uso de los suelos, así como explotarlos en forma racional, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.

ARTICULO 10.-Los usuarios de suelos estarán obligados a conservarlos y a protegerlos contra la erosión, la salinidad, la acidificación, la alcalinización, la contaminación u otras formas de degradación, así como de actos y efectos que les sean perjudiciales.

Igualmente deberán rehabilitar los suelos dañados, elevar la fertilidad de estos y cumplir las medidas anteriores, todo conforme a las normas establecidas y las disposiciones que emanen de los estudios efectuados.

ARTICULO 11-Los usuarios de suelos que en su actividad productiva exploten el subsuelo o la roca subyacente estarán obligados a preservar la capa vegetal separarla y depositarla posteriormente en su lugar de procedencia u otro lugar dañado, según disponga el Ministerio de la Agricultura, para devolver a los suelos su capacidad productiva y al paisaje su aspecto natural-

ARTICULO 12-Al ejecutar proyectos de regadios, desecación y drenaje, así como construcciones hidráulicas, buldoceo capital y otras actividades que dañen o limiten los suelos o el medio ambiente, los usuarios de suelos se apoyaran en investigaciones sobre la materia, para co-nocer adecuadamente los suelos a beneficiar y poder estimar previamente los beneficios o perjuicios derivados de la ejecución del proyecto. Además, se apoyarán en las instituciones especializadas en realizar los diferentes tipos de estudios

ARTICULO 13-En todo tipo de construcción se aplicarán, además de las normas que establece este Decreto,

las medidas siguientes:

a) utilizar diseños especiales para la construcción de obras civiles y reducir al máximo las áreas de préstamo y traspaso para dichas obras, fundamentalmente en materia de viales;

b) garantizer las comunicaciones con un movimiento

de tierra minimo:

c) limitar la amplitud de explanaciones y pendientes longitudinales;

- ch) proteger las vías y lineas de drenaje contra la
- d) evitar la corta o tala de árboles, y;

e) coordinar con el Ministerio de la Agricultura la arborización de las áreas anexas a la construcción-

ARTICULO 14.-Cuando necesariamente un suelo tenga que ser dañado en todo o parte, o simplemente limitado por razones socialmente justificables, teniendo en cuenta la utilidad que para la economía nacional representará el empleo de terrenos para una inversión, el Ministerio de la Agricultura asegurará que las entidades que intervengan en dicha inversión cumplan las normas siguientes:

a) utilizar preferentemente suelos improductivos o de

rendimiento bajo; y

b) retirar la superficie cultivable y depositarla en áreas que al efecto determine el Ministerio de la Agricultura.

ARTICULO 15.-En el proceso de macrolocalización y microlocalización de construcciones y obras civiles en general que requieran utilizar suelos, el Instituto de Planificación Física solicitará previamente del Ministerio de la Agricultura la autorización correspondiente.

ARTICULO 16.—En caso del uso de suelos en actividades constructivas que impliquen la desactivación de áreas dedicadas a la producción agropecuaria y forestal. el organismo correspondiente deberá evaluar económicamente el carácter del daño, teniendo en cuenta su magnitud, el area y la calidad del suelo-

ARTICULO 17-La cantidad que deberá abonar el inversionista por el daño causado a los suelos al variarse su uso, de acuerdo con lo estáblecido en el Artículo anterior, se fijará en cada caso, y la forma de pago y el destino de las cantidades abonadas se ajustará a lo que disponga el Comité Estatal de Finanzas, oído el parecer del Ministerio de la Agricultura. El procedi-miento para determinar la cantidad a pagar lo establecerá el Comité Estatal de Precios a propuesta del Ministerio de la Agricultura.

ARTICULO 18-En toda inversión el importe de las cantidades a pagar por las actividades de conservación y rehabilitación de los suelos se incluirá en el presupuesto o como parte de los costos de explotación, actividad u obra, cuando no se trate de una inversión. Dicho importe no se podrá desviar a otras esferas de la actividad inversionista.

ARTICULO 19-El proceso de rehabilitación de los suelos se realizará simultáneamente a medida que se realice la actividad que provoque su alteración, una vez determinado el costo del procedimiento. Cuando esto no sea posible, el proceso se iniciará dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la actividad causante de la alteración. El proceso de rehabilitación sólo se considerará concluido cuando las áreas alteradas sean inspeccionadas por las autoridades competentes del Ministerio de la Agricultura.

ARTICULO 20-En caso de suelos dañados por la erosión, la salinidad, la acidez u otras formas de degradación el Comité Estatal de Finanzas, oído el parecer del Ministerio de la Agricultura, determinará en cada caso qué parte del costo de los estudios y trabajos deberá asumir el Estado a través del Ministerio de la Agricultura y que parte corresponderá a la empresa o entidad implicada.

Los gastos que a los usuarios les corresponda asumir por la ejecución de estos trabajos podrán ser objeto de financiamiento mediante el correspondiente crédito bancario, según las normas que al efecto dicte el Banco Nacional de Cuba-

ARTICULO 21.-Será obligatorio para todos los usuarios que exploten suelos agricolas o forestales llevar un registro de historia de campo, de acuerdo con las disposiciones que a esos efectos dicte el Ministerio de la Agricultura.

SECCION SEGUNDA Daños a suelos por contaminación

ARTICULO 22 -- A los efectos de evitar la contaminación de los suelos, no se usarán para el riego aguas contaminadas con residuos de actividades domésticas, industriales, agropecuarias o de otra procedencia que no se ajusten a las normas de calidad establecidas para las aguas, atendiendo a la naturaleza específica de los suelos y cultivos.

ARTICULO 23.—El riego de suelos con agua mineralizada o proveniente de áreas cenagosas y pantanosas sólo se permitirá de la forma dispuesta por las normas

y las regulaciones vigentes.

ARTICULO 24.-La aplicación de rrellenos en las áreas erosionadas de los suelos de aptitud agropecuaria se deberá realizar conforme a lo que disponga el Ministerio de la Agricultura, y se prestará atención especial para garantizar que los materiales que se seleccionen para los relienos no estén contaminados-SECCION TERCERA

Uso y labranza de los suelos

ARTICULO 25-En los suelos de cualquier pendiente donde se detecten o exista el riesgo de que puedan surgir problemas ocasionados por la erosión, cuya solución exija la aplicación de medidas de cierta complejidad, éstas se determinarán y aplicarán de conformidad con los estudios de esas áreas, los proyectos que se elaboren y la agrotecnia apropiada, sin perjuicio de que sean aplicadas también otras medidas más simples.

ARTICULO 26.-Se establece la obligación de observar las condiciones de tempero de los suelos, a fin de evitar el daño a la estructura u otras propiedades de estos-

SECCION CUARTA Protección de los suelos contra la salinidad

ARTICULO 27 -- Para la explotación de los suelos salinos se observarán las normas que a esos efectos se establezcan.

ARTICULO 28-No se podrán explotar suelos que sean efectivos o potencialmente salinos sin realizar un estudio que determine el grado y extensión de su salinidad, debiéndose precisar siempre la extensión del área bajo proceso de mejoramiento y el costo de esta actividad.

ARTICULO 29.—Las cartas tecnológicas para suelos salinos y sódicos incluirán obligatoriamente las medidas pertinentes de drenaje y recuperación.

SECCION QUINTA

Fertilizantes minerales, abonos orgánicos y materiales enmendadores

ARTICULO 30 -- La utilización de fertilizantes abonos orgánicos, y materiales enmendadores con fines agricolas estará sujeta a los procedimientos y normas de calidad

ARTICULO 31-El Ministerio de la Agricultura, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, dará a conocer la lista de fertilizantes y materiales enmendadores que se autorizará utilizar en los suelos, con las indicaciones para su uso-

ARTICULO 32.-No se utilizarán fertilizantes en suelos situados en zonas de protección sanitaria de fuentes de abastecimiento de agua a la población, cuando haya

riesgo de contaminación de las aguas.

ARTICULO 33.—Se prohibirá quemar restos de cosechas susceptibles de ser utilizados para el mejoramiento de los suelos. Excepcionalmente los ministerios de la Agricultura o del Azúcar, según el caso, podrán autorizarla, previa consulta con el Ministerio de Salud Pública y siempre que se cumplan las normas establecidas.

CAPITULO IV

CONTRAVENCIONES Y AUTORIDADES FACULTADAS PABA IMPONER LAS MEDIDAS Y CONOCER LOS RECURSOS

SECCION PRIMERA

Contravenciones y medidas a aplicar

ARTICULO 34—Contravendrá las regulaciones sobre

los suelos, y se le impondrán la multa y demás medidas que en cada caso se señalan, el que:

- a) incumpla las regulaciones sobre el empleo de aguas mineralizadas en el riego, 30 pesos y la obligación de cumplir las regulaciones establecidas y las medidas que se indiquen;
- b) utilice para el riego, con infracción de las disposiciones establecidas para éste, aguas contaminadas con residuos organicos y químicos, plaguicidas y fertilizantes minerales y aguas residuales de empresas pecuarias y albañales carentes de la calidad normada, 30 pesos y la obligación de cumplir las regulaciones establecidas y las medidas que se indi-

c) utilice productos químicos para fines agrícolas u otros, sin la autorización previa del Ministerio de la Agricultura. 30 pesos y la obligación de cumplir las medidas que se indiquen;

ch) fomente cultivos sin atenerse a las normas establecidas para los terrenos con pendientes, 30 pesos y la obligación de cumplir estrictamente las normas

aprobadas;

d) incumpla las normas referidas a la protección, el uso correcto y la conservación de los suelos, 30 pesos:

e) no conserve la capa fértil de los suelos cuando se alteren por cualquier acción, 50 pesos y la obligación de cumplir las medidas que se indiquen;

f) queme campos o restos de cosechas sin la autorización correspondiente o incumpliendo las normas es-

tablecidas, 50 pesos;

g) no rehabilite el suelo inmediatamente después de cualquier alteración que con su actividad le haya provocado o dentro del término concedido, 50 pesos y la obligación de rehabilitarlo; y

h) deposite, infiltre o soterre sustancias contaminantes en los suelos sin cumplir las normas que a esos efectos hayan dictado los órganos y los organismos competentes, 50 pesos y la obligación de cumplir las medidas que se indiquen.

SECCION SEGUNDA Autoridades facultadas para imponer las medidas y conocer los recursos

ARTICULO 35-Las autoridades facultadas para conocer las contravenciones de las regulaciones sobre la restauración y la rehabilitación de los suelos a que se refiere el Articulo 34 de este Decreto, y para imponer las medidas correspondientes, serán los inspectores designados a esos efectos por los ministerios de la Agricultura y del Azúcar, en lo que a cada uno competa-

ARTICULO 36-Las autoridades facultadas para conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos por los cuales se hayan impuestos medidas al amparo de lo establecido en este Decreto serán el jefe territorial y el jefe provincial correspondiente de los servicios de Suelos y de Agroquímica de los ministerios de la Agricultura o del Azucar, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Ministerio de la Agricultura realizará el inventario de los suelos alterados como resultado de actividades agropecuarias, forestales, mineras, investigativas y de construcción, o como consecuencia de procesos erosivos u otros ocurridos con anterioridad a la promulgación de este Decreto, dentro del término de cinco años contados a partir de su vigencia-

Una vez realizado el inventario se determinarán los daños y los recursos materiales y la fuerza laboral requeridos para su rehabilitación, a los fines de la formulación del proyecto de presupuesto correspondiente, sobre la base de que constituya una inversión centralizada con cargo al presupuesto del Estado. A esos efectos se considerará inversionista al causante de los daños, y a las dependencias del Ministerio de la Agricultura cuando las causas scan la erosión, la salinidad o a consecuencia de fenómenos naturales adversos, o cuando no se pueda determinar el causante del daño.

SEGUNDA: Los usuarios que tengan bajo su control suelos alterados como resultado de actividades agropecuarias, forestales, mineras, investigativas y de construcción, o como consecuencia de procesos erosivos u otros fenómenos ocurridos con anterioridad a la promulgación de este Decreto, deberán remitir la información correspondiente al Ministerio de la Agricultura dentro del plazo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto, a los efectos de preparar el inventario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Sin periuirio de la atribución general del Ministerio de la Agricultura de dirigir y controlar la aplicación de las disposiciones legales en cuanto a uso, conservación y mejoramiento de los suelos agrícolas, se autoriza al Ministerio del Azúcar a ejercer el control en la aplicación de las disposiciones legales en esta materia en lo que le compete, y para dictar las regulaciones complementarias relativas al control de suelos y agroquímica normas técnicas y programas del servicio agroquímico, sobre la base de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por las distintas instituciones y que estén dentro del marco de las normas generales e conservación y protección de la fertilidad y la productividad del suelo, así como las investigaciones e instrucciones concernientes al fondo de tierras agropecuarias destinado fundamentalmente a la producción cañera.

Cuando alguna de las disposiciones a que hace referencia el párrafo precedente nudiera tener efecto en suelos destinados a la producción agrícola no cañera la facultad de dictarla corresponderá al Ministerio de la Agricultura, oído el parecer del Ministerio del Agricultura SEGUNDA: Se faculta al Ministro de la Agricultura

SEGUNDA: Se faculta al Ministro de la Agricultura para dictar las disposiciones complementarias a este Dé-

TERCERA: Se derosan cuantas disposiciones legales y reglamentarias de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, que comenzará a regir a partir de los treinto días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en ciudad de La Habana, a los dos días del

mes de febrero de 1993-

Fidel Castro Ruz Preșidente del Consejo de Ministros

Carlos Pérez León

Ministro de la Agricultura

Carlos Lage Dávila Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

COMITES ESTATALES

FINANZAS

RESOLUCION No. 3-93

POR CUANTO: Se hace necesario generalizar el "Procedimiento para otorgar el financiamiento del subsidio a productos con cargo al Presupuesto del Estado", oue con carácter provisional se venía aplicando a una reducida cantidad de Complejos Agroindustriales subordinados al Ministerio del Azúrar, teniendo en cuenta el nuevo precio aprobado para la tonelada métrica de azúcar.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas y oído el parecer del Ministerio del

Azúcar,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para otorgar el financiamiento del subsidio a productos con cargo al Presupuesto del Estado, que se adjunta a esta Resolución formando parte integrante de ella-

SEGUNDO: El procedimiento a que se refiere el apartado anterior se aplicará a todos los complejos agroindustriales subordinados al Ministerio del Azúcar. TERCERO: La presente Resolución se aplicará a las operaciones a que se refiere, realizadas a partir del primero de enero de 1993.

CUARTO: Se delega en la vicepresidenta que atiende la Dirección de Industria Azucarera y Agricultura de este Comité, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Publiquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Comité.

Dada en la ciudad de La Habana a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

> Rodrigo García León Ministro-Presidente Comité Estatal de Finanzas Anexo Comité Estatal de Finanzas Resolución No. 3-93

Procedimiento para otorgar el financiamiento de Subsidio a Productos con cargo al Presupuesto del Estado. Determinación del Subsidio

El subsidio a otorgar por tonelada de azúcar se determinó hallando la diferencia entre el Costo Total según ficha de costo elaborada por el Ministerio del Azúcar y el Precio de Venta aprobado, la cual asciende a 64.00 pesos por tonelada de azúcar vendida; (Costo Total según ficha de costo 304.00 menos el Precio de Venta aprobado 240.00).

El importe del financiamiento del subsidio a productos se registrará en el momento de la venta con débito a la cuenta de Adeudos del Presupuesto del Estado y crédito a la cuenta de Subsidio a Productos.

Este subsidio puede cubrir o no todas las pérdidas globales planificadas, ya que hay una serie de causas que no afectan directamente estas producciones y que no es posible cubrir con este subsidio.

Otorgamiento del Subsidio a Productos

Los Complejos recibirán por concepto de este subsidio, la diferencia de costo aprobada, previa presentación del modelo que se establezca al efecto por este Comité y con el modelo bancario correspondiente.

INSTRUCCION No. 1-93

A los efectos de la aplicación de la Resolución No. 3 de fecha 19 de febrero de 1993, de este Comité, que regula el procedimiento de subsidio a producto con cargo al Presupuesto del Estado para los Complejos Agroindustriales subordinados al Ministerio del Azúcar, originado por el nuevo precio aprobado para la tonclada métrica de azúcar, se hace necesario establecer el modelo de "Solicitud de Financiamiento a recibir del Presupuesto del Estado", a que se refiere dicha Resolución, por lo que en uso de las facultades en mí delegadas dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el modelo "Solicitud de Financiamiento a recibir del Presupuesto del Estado" que conjuntamente con sus instrucciones se adjunta a la pre-

sente formando parte integrante de ella-

SEGUNDO: El modelo a que se refiere el apartado anterior será presentado por los Complejos Agroindustriales en los mismos plazos en que tienen convenidos los pagos planificados con la Empresa Operadora de Azucar y sus Derivados, a la Dirección de Finanzas del órgano municipal del Poder Popular de su domicilio legal, a los fines de su revisión y aprobación correspondiente por el Director de Finanzas del referido órgano.

La revisión y aprobación de la solicitud presentada se efectuará dentro de los cinco días naturales siguientes al de su presentación.

TERCERO: La que resuelve se responsabiliza con la distribución del formato del modelo con sus correspon-

dientes instrucciones, a que se refiere el apartado Primero de la presente Instrucción, al Ministerio del Azúcar y sus Complejos Agroindustriales Direcciones de Finanzas del Poder Popular y cuantas más personas naturales y jurídicas se requieran.

CUARTO: Publiquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Co-

mité.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres-

Carmen Lorenzo Calvo Vicepresidenta

Comité Estatal de Finanzas Instrucciones para llenar el modelo "Solicitud de Financiamiento a recibir del Presupuesto del Estado".

OBJETIVOS

Calcular y determinar, por parte de los Complejos Agroindustriales, el financiamiento a recibir por el Presupuesto del Estado por la aplicación de la Resolución No-Distribución:

Se llenará en original y dos cópias;

ORIGINAL Y
Para la Dirección de Finanzas del órgano
PRIMERA
COPIA

vez que lo revise y apruebe, devolverá
el cristial al complejo porte.

el original al complejo para que lo presente en la sucursal de crédito del Banco Nacional de Cuba y retendrá la copia para su archivo.

SEGUNDA F COPIA ci

Para el complejo que brinda la información.

ENCABEZAMIENTO

Se consignará el nombre del complejo que presenta la certificación, así como el nombre del municipio y de la provincia donde tiene su domicilio legal dicho complejo. En la fecha se anotará, el día, mes y año en que se llena el modelo.

CUERPO DEL MODELO

Columna No. 1 (CODIGO): Se pondrá él código que le corresponde a cada producto de acuerdo con su clasificación en el Clasificador Uniforme de Productos

Columna No. 2 (DESCRIPCION): Se anotará la descripción del producto que aparece en el Clasificador Uniforme de Productos.

Columna No. 3 (UNIDAD DE MEDIDA): Se pondrá la unidad de medida correspondiente a cada producto según el Clasificador Uniforme de Productos.

Columna No. 4 (CANTIDAD): Se anotará sólo la cantidad de producciones nominadas en el indicador Ventas al Estado.

Columna No. 5 (SUBSIDIO A PRODUCTO): Se anotará el importe del subsidio a producto a cada producto.

Columna No. 6 (TOTAL A FINANCIAR): Representa el

Columna No. 6 (TOTAL A FINANCIAR): Representa el importe a financiar por cada producto (columna No. 4 por columna No. 5).

FILA TOTAL: Se anotará la suma de las cantidades que aparezca en la columna No-6-

PIE DEL MODELO: La primera sección corresponde a la empresa, en la cual firmarán dos de las personas autorizadas al efecto.

La otra sección será utilizada por la Dirección de Finanzas del órgano municipal del Poder Popular y en ella se consignarán los nombres, apellidos, el cargo y la firma de la persona que revisa la información brindada en el modelo, así como los nombres, apellidos, el cargo y la firma del Director de Finanzas que la aprueba. La fecha será la que corresponda al dia en que se efectúa la aprobación.

| | UD DE FINANCIAMIENTO BIR DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO | MUNICIPIO | Α | | D | M | A |
|---------------------------------|--|---------------------------------|----------------|----------|---------|------------|-------|
| | PRODUCTO | UM | Cantidad | | sidio a | | tal a |
| Código | Descripción | | | pro | oducto | | nciar |
| (1) | (2) | (3) | (4) | _ | (5) | | (6) |
| | | | | | | | - |
| * * * | | | | <u> </u> | | | · |
| Total | Total | | | | | | |
| modelo se | os que los datos reflejado corresponden con las vente stradas en la contabilidad | as efectua- | Firma autoriza | ada | Firm | a autor | izada |
| REVISADO Nombres : Cargo: | ON MUNICIPAL DE FINAL O POR; y apellidos; | APROBADO Nombres y Cargo: | | | D | FECHA M | A |

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 14/93

POR CUANTO: El artículo 66 del Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al abastecimiento y distribución de bienes de consumo y los servicios de consumo per-

sonal y comercial.

POR CUANTO: El creciente incremento de turistas internacionales, la presencia de numerosos extranjeros en nuestro país por razones diversas y la existencia de determinadas personas de origen nacional debidamente autorizadas a pagar en divisas, todos los cuales necesitan adquirir bienes de consumo y servicios, requieren de regulaciones dirigidas a definir cuáles establecimientos son los dedicados a la comercialización minorista de bienes de consumo y la prestación de servicios comerciales, de alojamiento gastronómicos y de otros tipos, en esa moneda, así como los medios de pago e identificación que se exigirán con ese fin en dichos establecimientos

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta BNC-CI de fecha 31 de diciembre de 1990 se puso en vigor las regulaciones sobre la red de establecimientos autorizados para operar en divisas y otros medios de pago y los medios de identificación que deben exigir

dichos establecimientos.

POR CUANTO: La aplicación práctica de estas regulaciones han demostrado que las mismas pueden sufrir

adiciones o modificaciones.

POR CUANTO: Resulta necesario mantener un procedimiento que permita actualizar las regulaciones vigentes relativas a los elementos contemplados en el anexo a la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están :

conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las "Regulaciones sobre la red de establecimientos dedicados a la comercialización minorista de bienes de consumo y la prestación de servicios comerciales de alojamiento, gastronémicos y de otros tipos, en divisa y sobre los medios de pago y de identificación a exigir por dichos establecimientos", las cuales se anexan a la presente Resolución

sin formar parte de la misma-

SEGUNDO: Las entidades que operan la red de establecimientos a que se refiere la presente Resolución, presentarán al Banco Nacional de Cuba para ser acreditados en su cuenta, los medios de pago aprobados por la presente y la moneda libremente convertible que obtengan producto de sus ventas o prestaciones de ser-

TERCERO: Los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores, obligados a cumplir lo dispuesto mediante la presente Resolución, responderán por las violaciones en que se incurran de acuerdo a lo establecido en la le-

gislación vigente.

CUARTO: Los establecimientos dedicados a operar en divisas, se atendrán a lo dispuesto por el Reglamento del Registro Comercial del Ministerio del Comercio Interior; y la violación de las disposiciones de dicho Reglamento por los establecimientos indicados podrá dar lugar a que se le retire la autorización comercial concedida por dicho Organismo, con independencia de otras medidas que sean aplicables según la legislación vigente.

QUINTO: Responsabilizar al Viceministro que atiende el Area de Gastronomía y Comercio Minorista del Ministerio del Comercio Interior para que modifique, cuando sea necesario, el anexo de esta Resolución, así como para emitir según proceda, las instrucciones que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Incluir en el programa de inspección del Ministerio del Comercio Interior el chequeo sistemático del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Re-

solución-

SEPTIMO: Derogar cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en esta

Resolución.

OCTAVO: Notifiquese a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a los presidentes de los órganos locales del Poder Popular y a las entidades no estatales que operan en el territorio nacional y publiquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento-

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 25 días del mes de febrero de mil

novecientos noventa y tres-

Manuel Vila Sosa Ministro del Comercio Interior

ANEXO A LA RESOLUCION No. 14/93 DEL MINISTERIO DE COMERCIO INTERIOR

REGULACIONES SOBRE LA RED DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACION MINORISTA DE BIENES DE CONSUMO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS COMERCIALES DE ALOJAMIENTO, GASTRONOMICOS Y DE OTROS TIPOS EN DÍVISA Y SOBRE LOS MEDIOS DE PAGO Y DE IDENTIFICACION A EXIGIR POR DICHOS ESTABLECIMIENTOS.

TABLA RESUMEN POR SEGMENTOS: LUGARES DE COMPRA, MEDIOS DE PAGO E IDENTIFICACION

| SEGMENTOS | LUGARES DE COMPRA | MEDIOS DE PAGO | IDENTIFICACION |
|--|--|---|--|
| 1. Turistas y visitantes por menos de 90 días. | En todas las redes autorizadas a vender en divisas excepto TECNITIENDAS. En el caso de CUBALSE sólo en servicios gastronómicos | Certificados "B", Travel Check, MLC y Tarjetas de Crédito autorizadas. | Pasaporte y Tarjeta de turis- ta o tarjeta de embarque y desembarque |
| Cuerpo Diplomático y Consular ex- tranjero y familiares | En todas las redes autorizadas a vender en divisas excepto en TECNITIENDAS. | Idem. | Carné Oficial del MINREX |
| Representantes y funcionarios extran- jeros de firmas extranjeras y Orga- nismos Internacionales en Cuba y familiares. | En todas las redes autorizadas a vender en divisas excepto en TECNITIENDAS. | Idem. | Carné expedido por la Dir. de Inmigración y Extranjería. |
| 4. Periodistas extranjeros acreditados permanentes y familiares. | En todas las redes autorizadas a vender en divisas excepto en TECNITIENDAS. | Idem. | Carné expedido por la Dir-de Inmigración y Extranjería. |
| 5. Delegaciones extranjeras. | En todas las redes autorizadas a vender en divisas excepto en TECNITIENDAS. | Idem. | Pasaporte y tarjeta de em- barque y desembarque. |
| 6. Tripulantes extranjeros de navés y aeronaves. | En todas las redes autorizadas a vender en divisas. En el caso de CUBALSE solo servicios gastronómicos. | Certificados "B", Travel Check, Tarjetas de Crédito autorizadas y MLC auto- rizadas. | Pasaporte y tarjeta de em- barque y desembarque |
| 7. Técnicos extranjeros y familiares | En todas las redes autorizadas a vender en divisas | Certificados "B", Travel Check, Tarjetas de Crédi- to autorizadas y MLC au- torizadas. | Carné expedido por la Dir. de Inmigración y Extranjería. |
| 8. Extranjeros adiestrándose en Cuba y familiares. | En todas las redes autorizadas a vender en divisas. | Certificados "B". Travel Check, Tarjetas de Cré- dito autorizadas y MLC autorizadas. | Carné expedido por la Dir. de Inmigración y Extranjería. |
| 9. Becarios extranjeros | TECNITIENDAS Y MINCOM (al efectuar el pago de llamadas telefónicas interna- cionales), COMINTUR para los residentes en Ciego de Avila y Granma y servicios especiales autorizados a CUBALSE: | Certificados "D". | Carné expedido por la Dir. de Inmigración y Extranjería y documento de canje emitido por el BNC |
| 10. Extranjeros residentes permanentes | TECNITIENDAS, servicios de óptica y farmacia en la red de Turismo de Salud de CUBANAÇAN S.A. y servicios especiales autorizados a CUBALSE. | Certificados "C" | Carné expedido por la Dir de Inmigración y Extranjeria y documento de canje emitido por el BNC |
| 11. Extranjeros residentes temporales por razones políticas. | En todas las redes autorizadas a vender en divisa. En el caso de CUBALSE sólo los servicios especiales autorizados. | Certificados "B", Travel Check y MLC y Tarjetas de Crédito autorizadas | Carné expedido por la Dir. de Inmigración y Extranjería |
| #2. "Comunitarios". | Tiendas de INTUR (COMINTUR), CUBA- NACAN, Gaviota, las Panamericanas de CIMEX e integración Poligráfica. En | Certificados "B". | Pasaporte cubano debidamente acuñado y despachado y tar- jeta de embarque y desem- |

CUBALSE sólo servicios gastronómicos-

barque.

| GACETA |
|--------|
| _ |
| OFIC |
| |

| 26 |
|-----------|
| o. |
| (V |
| febrero |
| <u> </u> |
| <u>a.</u> |
| (9 |
| 1993 |
| 9 |
| 9 |
| Ċ |
| |

| SEGMENTOS | LUGARES DE COMPRA | MEDIOS DE PAGO | IDENTIFICACION |
|--|---|---|--|
| 13. Todos los cubanos residentes perma- nentes autorizados en la Resolución del BNC sobre el uso y tenencia de divisas dentro del territorio nacional. | TECNITIENDAS, Firma TECUN (Cimex), Tienda la Flora, servicios de óptica y farmacia de la red de Turismo de Salud de CUBANACAN S.A. y servicios espe- ciales autorizados en CUBALSE. | Certificados "C". | Carné de identidad y docu- mento de canje emitido por el BNC. |
| 14. Congregaciones religiosas. | CUBALSE en Ciudad de La Habana y Stgo de Cuba para las radicadas en Prov- habaneras y orientales, respectivamente. TECNITIENDAS en el resto de las pro- vincias. | Cheques del BFI y del BNC. | Documento expedido por CU-BALSE |
| Cónyuges cubanos de representantes y funcionarios de firmas extranjeras y de organismos internacionales radica- dos en Cuba. | CUBALSE y Complejo "L' Maison" (Habana y Santiago de Cuba). | Certificados "B" y cheques del BNC y BFI | Carné de identidad y docu- mento habilitado por CUBAL- SE para sus establecimientos. |
| 16. Empleados y funcionarios cubanos contratados por CUBALSE o ACOREC para prestar servicio a: Cuerpo diplomático y consular; firmas extranjeras, organismos internacionales y agencias de prensa acreditadas, ai realizar gestiones de compra y servicios para las entidades en que trabajan. | Complejo "L'Maison" (Habana y Santiago de Cuba, Tiendas Panamericanas de CIMEX, Clínica "Cira García", CUBALSE y Tiendas de COMINTUR en la Villa Panamericana. | Certificados "B", cheques del BNC y BFI. | Carné de identidad y documento habilitado por CUBAL- SE para sus establecimientos. |
| Categorías migratorias de Permiso de Residencia en el Exterior (PRE) y Permiso de Salida indefinida (PSI). | Tiendas de COMINTUR, CUBANACAN, Integración Poligráfica, Panamericanas de CIMEX y en el Tecnimercado y servicios gastronómicos de CUBALSE. | Certificados "B". | Pasaporte cubano debidamen- te acuñado y despachado y Tarjeta de embarque y de- sembarque |
| TABLA RESUMEN POR RED DE ESTAB | LECIMIENTOS: SEGMENTOS, IDENTIFICA | CION Y MEDIOS DE PAGO | |

TABLA RESUMEN POR RED DE ESTABLECIMIENTOS: SEGMENTOS, IDENTIFICACION Y MEDIOS DE PAGO RED DE ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE: excepto Tecnimercado

| SEGMENTOS | IDENTIFICACION - | MEDIOS DE PAGO |
|--|--|--|
| 1. Cuerpo Diplomático y Consular extranjero y familiares | Carné oficial de MINREX | Certificados "B", Travel Check, Tarjetas de Crédito y MLC autorizadas y Carné de Cré- dito de CUBALSE. |
| 2. Representantes y funcionarios extranjeros de firmas extranjeras y de organismos internacionales en Cuba y familiares. | Carné expedido por la Dir de Inmigra- ción y Extranjería. | Idem. |
| 3. Periodistas extranjeros acreditados permanentemente y familiares. | Idem. | Certificados "B", Travel Check, MLC y Tar- jetas de Crédito autorizadas |
| 4. Extranjeros adiestrándose en Cuba y familiares. | Idem. | Idem. |
| 5. Delegaciones extranjeras. | Pasaporte y tarjeta de embarque y de- sembarque | Idem. |
| 6. Congregaciones religiosas. | Documento expedido por CUBALSE. | Cheques autorizados del BFI y BNC |
| 7. Técnicos Extranjeros y familiares | Carné expedido por la Dir. de Inmigra- ción y Extranjería y carné de CUBALSE. | Certificados "B", Travel Check, Tarjetas de Crédito y MLC autorizadas |
| 8. Cónyuges cubanos de representantes y funcionarios de firmas extranjeras y de organismos internacionales radicados en Cuba | Carné de identidad y documento habili- tado por CUBALSE para sus estableci- | Certificados "B" y cheques del BNC y BFI. |

TABLA RESUMEN POR RED DE ESTABLECIMIENTOS: SEGMENTOS, IDENTIFICACION Y MEDIOS DE PAGO (CUBALSE) (Continuación)

REGULACIONES:

- 1. Se tendrá en cuenta que empleados cubanos al servicio de los segmentos 1, 2 y 3, debidamente contratados y autorizados por CUBALSE o ACOREC, realizarán compras en esta red para dichos segmentos por lo que CUBALSE los proveerá del correspondiente carné que lo identifique para realizar dichas compras.
- 2. CUBALSE proveerá de la identificación correspondiente a los cónyuges cubanos de representantes y funcionarios extranjeros de firmas extranjeras y de organismos internacionales radicados en Cuba.
- 3. Las compras del segmento 5 deben ser previamente coordinadas por el funcionario acreditado ante CUBALSE por el Organismo que auspicia la visita de la Delegación.
- 4. Las compras del segmento 6 requieren la aprobación previa de la Oficina de Asuntos Religiosos del Comité Central. Como excepción se autoriza comprar en CUBALSE a las congregaciones religiosas radicadas en otras provincias que no sean las habaneras y orientales, cuando en los establecimientos de TECNITIENDAS que le corresponden no hubiera la oferta de los surtidos autorizados.

Las instituciones religiosas radicadas en:
Provincias habaneras
Provincias orientales
Resto de las provincias (sólo excepcionalmente cuando los establecimientos de TECNITIENDA que les corresponden no posean los surtidos autorizados).

Réalizarán sus compras en:

Establecimientos de CUBALSE ubicados en Ciudad de La Habana.

Establecimientos de CUBALSE ubicados en Ciudad de Stgo de Cuba.

Establecimientos de CUBALSE independientemente de la provincia donde radique la institución religiosa.

- 5. DIPLOSANTIAGO, única tienda de CUBALSE fuera de Ciudad de La Habana, brindará servicios a todos los segmentos (cubanos y extranjeros) autorizados a comprar con divisas, exigiendo la identificación, medio de pagos y regulaciones establecidas para cada segmento-
- 6. CUBALSE aplicará sistemas de venta específicos en dependencia de las características y disponibilidad de productos
- 7. En el Tecnimercado realizarán sus compras todos los segmentos autorizados por la red de TECNITIENDAS empleando los medios de identificación y de pago correspondientes.
- 8. Las asociaciones inscritas en el Ministerio de Justicia a las que se refiere la Resolución No. 1 de 1992 del Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba realizarán sus compras con destino a la Asociación, no personales, en CUBALSE previa solicitud expresa y aprobación correspondiente del Director de la Empresa. Los pagos por estas compras se realizarán con cheques del BNC o el BFI, según corresponda.
- 9. El segmento Permiso de Residencia en el Exterior y Permiso de Salida Indefinida (PRE y PSI) realizará compras de alimentos en el Tecnimer-cado atendiendo a que en ocasiones permanecen en el país por períodos prolongados y vienen acompañados de niños pequeños.
- 10. Los turistas que además de recrearse vienen en función de negocios, planes de salud o de cultura, educacionales y otros, se les autoriza a aquirir alimentos en el DIPLOMERCADO previa coordinación de las instituciones que auspician estos viajes. Por ejemplo, se trata de hombres de negocios que se hospedan en las casas de protocolo, bungaloes de Marina Hemingway y hotel Comodoro; pacientes de los hospitales Cira García, Hermanos Ameljeiras, CIMEQ, Frank País y otros de la red de turismo de salud. Turistas participantes en cursos de ballet, danzas folclóricas y otros, a estos se les autoriza además a comprar en:

 Diplotienda de 5ta. y 42. Centro Náutico, Exclusividades Verano y Tienda de Diploclub.

SERVICIOS ESPECIALES QUE BRINDARA CUBALSE A SEGMENTOS NO AUTORIZADOS A COMPRAR EN SUS TIENDAS

| SEGMENTOS | SERVICIOS | IDENTIFICACION | MEDIOS DE PAGO |
|---|---|---|--------------------------------------|
| Todos los segmentos autorizados a com- prar con divisas. | —Servicios gastronómicos (restaurantes, cafeterías y minisodas). | Los correspondientes a ca- da segmento | Los autorizados a cada seg- mento |
| Becarios extranjeros | Rep. Equipos Electrónicos Salón de Belleza, Peluquería y Barbería Reparación de joyas | Carné expedido por la Dir- de Inmigración y Extran- jería y documento de con- | Certificados "D" |
| | —Empaque y Desempaque —Panadería y dulcería | je del BNC | |

| l | 2 |
|---|-----------|
| | |
| ŀ | G |
| | G |
| l | Ü |
| l | A |
| | |
| | \succeq |
| l | 0 |
| l | 5 |
| l | |

| 7 | |
|---------|--|
| 26 | |
| 26 de | |
| fel | |
| febrero | |
| de 19 | |
| 1993 | |
| | |

| Extranjeros residentes permanentes —Combustibles, Piezas y Reparación Au— Idem- tomotriz. —Rep. Equipos Electrónicos. —Salón de Belleza, Peluquería y Bar- bería. —Reparación de joyas. —Compra de muebles. —Ferretería Mayor. —Panadería y dulcería. —Muebles y efectos de oficina. —Servicios de decoración. Extranjeros residentes temporales por ra- —Combustible y Piezas, Reparación Au— Carné expe | CACION | MEDIOS DE PAGO |
|--|------------------------|--|
| -Rep. Equipos ElectrónicosSalón de Belleza, Peluquería y BarberíaReparación de joyasCompra de mueblesFerretería MayorPanadería y dulceríaMuebles y efectos de oficinaServicios de decoraciónCombustible y Plezas, Reparación Aude Inmigra jeríaRep. Equipos ElectrónicosReparación de joyasArtículos de Ferretería MayorMueblesSalón de Belleza y Peluquería y barberíaPanadería y dulceríaPanadería y | | Certificados "C". |
| bería. —Reparación de joyas. —Compra de muebles. —Ferretería Mayor. —Panadería y dulcería. —Muebles y efectos de oficina. —Servicios de decoración. —Combustible y Piezas, Reparación Aude l'Impigra jería. —Reparación de joyas. —Artículos de decoración. —Combustible y Piezas, Reparación Aude l'Impigra jería. —Reparación de joyas. —Artículos de decoración. —Combustible y Piezas, Reparación Aude l'Impigra jería. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Muebles. —Salón de Belleza y Peluquería y barbería. —Panadería y dulcería. —Muebles y efectos de oficina. —Servicios de decoración. —Combustible, Piezas y Reparación Audementos de decoración. —Combustible, Piezas y Reparación Audementos de territorio nacional. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Muebles. —Barbería y dulcería. —Barbería y peluquería. —Servicios de decoración. CESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos autorizados para CUBALSE y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. Idem. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. Idem. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE y TECNITIENDAS excepto Pera y esponaves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. Idem. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano, PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves y aerona | | |
| Reparación de joyas. -Compra de muebles. -Compra de oficina. -Reparación de joyas. -Compra de muebles. -Ferreteria Mayor. -Panadería y dulcería. -Muebles y efectos de oficina. -Servicios de decoración. -Combustible y Piezas, Reparación Aude inmigra jería. -Reparación de joyas. -Artículos de Ferretería Mayor. -Muebles. -Reparación de joyas. -Artículos de Gerretería Mayor. -Muebles. -Salón de Belleza y Peluquería y barbería. -Panadería y dulcería. -Muebles y efectos de oficina. -Servicios de decoración. -Combustible, Piezas y Reparación Audeumentos y electros de decoración. -Combustible, Piezas y Reparación Audeumentos de territorio nacional. -Combustible, Piezas y Reparación Audeumentos y electros de decoración. -Reparación de joyas. -Artículos de Ferretería Mayor. -Mueblería. -Panadería y dulcería. -Panaderí | | *** |
| Compra de muebles —Perretería Mayor. —Panadería y dulcería. —Muebles y efectos de decoración. —Combustible y Piezas, Reparación Aucomotriz. —Rep. Equipos Electrónicos. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Muebles. —Salón de Belleza y Peluquería y barbería. —Panadería y dulcería. —Muebles y efectos de oficina. —Servicios de decoración. —Combustible y Piezas, Reparación Aucomotriz. —Rep. Equipos Electrónicos. —Salón de Belleza y Peluquería y barbería. —Panadería y dulcería. —Muebles y efectos de oficina. —Servicios de decoración. —Combustible y Piezas, Reparación Aucomotriz. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Muebles y efectos de oficina. —Servicios de decoración. —Combustible y Piezas y Reparación Aucomotriz. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Barbería y peluquería. —Panadería y dulcería —Panadería y peluquería. —Panadería y peluquería. —Panadería y dulcería —Panadería y dulcería —Panadería y peluquería. —Panadería y peluquería. —Panadería y peluquería. —Panadería y peluquería. —Servicios de decoración. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Muebles y efectos de oficina. —Servicios de decoración. —Combustible, Piezas y Reparación Aucometricos de por el BNicomotricos. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Muebles dectos de oficina. —Servicios de decoración. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Muebles y efectos de oficina. —Servicios de decoración. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Reparación de joyas. —Artículos de fercos de oficina. —Servicios de decoración. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Reparación de joyas. —Artículos de fercos de oficina. —Servicios de decoración. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblerí | • | |
| Extranjeros residentes temporales por ra- cones políticas. Extranjeros residentes temporales por ra- combustible y Piezas, Reparación Au- combustible y Piezas y Reparación de Juna y Bar cumento de decoración. Extracjos de decoración. Extracjos de decoración Au- combustible y Piezas y Reparación Au- co | | |
| -Panadería y dulceríaMuebles y efectos de oficinaServicios de decoraciónCombustible y Piezas, Reparación AucombrizRep. Equipos ElectrónicosArtículos de Ferretería MayorMueblesSalón de Belleza y Peluquería y barberíaPanadería y dulceríaMuebles y efectos de oficinaServicios de decoraciónCombustible y Piezas, Reparación AucombrizArtículos de Ferretería MayorMueblesSalón de Belleza y Peluquería y barberíaPanadería y dulceríaMuebles y efectos de oficinaServicios de decoraciónCombustible, Piezas y Reparación AucombrizRep. Equipos ElectrodomésticosReparación de joyasArtículos de Ferretería MayorMuebles y efectos de oficinaServicios de decoraciónCombustible y efectos de oficinaServicios de eccretería y experimento y efectos de oficinaServicios de | | |
| Extranjeros residentes temporales por ra- tones políticas. | | |
| Extranjeros residentes temporales por rationes políticas. —Combustible y Piezas, Reparación Automotriz. —Rep. Equipos Electrónicos. —Reparación de joyas. —Articulos de Ferretería Mayor. —Muebles. —Salón de Belleza y Peluquería y barbería. —Panadería y dulcería. —Muebles y efectos de oficina. —Servicios de decoración. —Combustible, Piezas y Reparación Automotriz. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Equipos Electrodoméstico | | |
| tomotriz. de Inmigra Reparación de joyas. Salón de Belleza y Peluquería y barbería. Panadería y dulcería. Muebles y efectos de oficina. Servicios de decoración. Combustible, Piezas y Reparación Aucumento de tomotriz. Reparación de joyas. Reparación de joya | odido non la Din | Certificados "B", Travel Check |
| | ación y Extran- | |
| -Artículos de Ferretería MayorMuebles -Salón de Belleza y Peluquería y barberíaPanadería y dulceríaMuebles y efectos de oficinaServicios de decoraciónCombustible, Piezas y Réparación Aucumento de tomotrizRep. Equipos ElectrodomésticosRep. Equipos ElectrodomésticosRep. Artículos de Ferretería MayorMuebleríaRep. Equipos ElectrodomésticosRep. Artículos de Ferretería MayorMuebleríaRep. Equipos ElectrodomésticosRep. Equipos ElectrodomésticosRep. Equipos de oficinaServicios de decoraciónCombustible, Piezas y Réparación Aucumento de tomotrizRep. Equipos ElectrodomésticosRep. Equipos ElectrodomésticosRep. Equipos de oficinaReperación de joyasArtículos de Ferretería MayorMuebleríaRep. Equipos ElectrodomésticosRep. Equipos de oficinaServicios de decoraciónCombustible, Piezas y Réparación Aucumento de tomotrizRep. Equipos ElectrodomésticosRep. Equipos Electrodomésticos | , | autorizadas |
| | , | |
| -Salón de Belleza y Peluquería y barbería -Panadería y dulceríaMuebles y efectos de oficina -Servicios de decoración. -Combustible, Piezas y Reparación Aucumento de tomotrizRep. Equipos ElectrodomésticosReparación de joyas -Artículos de Ferretería Mayor -MuebleríaBarbería y peluqueríaPanadería y dulceríaRep. Equipos ElectrodomésticosReparación de joyas -Artículos de Ferretería Mayor -MuebleríaPanadería y dulceríaPanadería y dulceríaRep. Equipos ElectrodomésticosReparación de joyas -Artículos de ferretería Mayor -MuebleríaPanadería y dulceríaRep. Equipos ElectrodomésticosReparación de joyas -Artículos de ferretería Mayor -MuebleríaPanadería y dulceríaRep. Equipos ElectrodomésticosReparación de joyas -Artículos de ferretería Mayor -MuebleríaPanadería y dulceríaServicios de decoraciónServicios de ferretería Mayor -Mueblería -Panadería y dulceríaPanadería y dulceríaRep. Equipos ElectrodomésticosRep. Equipos ElectrodomésticosReparación de joyas -Artículos de ferretería Mayor -Mueblería -Panadería y dulceríaPanadería y dulceríaRep. Equipos electrodomésticosRep. Equipos electrodoméstic | , | |
| bería. —Panadería y dulcería. —Panadería y dulcería. —Muebles y efectos de oficina. —Servicios de decoración. —Combustible, Piezas y Reparación Aucumento de tomotriz. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Panadería y dulcería. —Parería y peluquería. —Panadería y dulcería. —Muebles y equipos de oficina. —Servicios de decoración. ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS ESPECIALES SEGMENTOS A ATENDER Unidades Gastronómicas: (Restaurantes, cafeterías y minisodas). Sta. y 16 Vedado D'Electrónico (Calzada entre D y E). D'Peluquería (Ira. y 26 Miramar). Panadería y dulcería. —Combustible, Piezas y Reparación Aucumento de iomotriz. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Equipos de oficina. —Servicios de decoración. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Panadería y dulcería. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Equipos de oficina. —Servicios de decoración. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Equipos de oficina. —Servicios de decoración. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Equipos de oficina. —Barbería y dulcería. —Mueblería. —Panadería y dulcería. —Rep. Equipos de oficina. —Estranción de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Panadería y dulcería. —Rep. Equipos de oficina. —Servicios de decoración. ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becariós; personal cubano; PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; omunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. Idem. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | |
| — Muebles y efectos de oficina. — Servicios de decoración. — Combustible, Piezas y Reparación Aucumento de tomotriz. — Rep. Equipos Electrodomésticos. — Reparación de joyas. — Artículos de Ferretería Mayor. — Mueblería. — Barbería y peluquería. — Panadería y dulcería. — Panadería y dulcería. — Muebles y equipos de oficina. — Servicios de decoración. ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS ESPECIALES SEGMENTOS A ATENDER Unidades Gastronómicas; (Restaurantes cafeterías y minisodas). Sita y 16 Vedado Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. Idem. (1ra- y 26 Miramar). Diplocitub (Capdévila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios personal cubano; PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios personal cubano; PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios personal cubano; PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | |
| - Servicios de decoración. - Combustible, Piezas y Reparación Aucumento de tomotriz. - Combustible, Piezas y Reparación Aucumento de tomotriz. - Combustible, Piezas y Reparación Aucumento de tomotriz. - Rep. Equipos Electrodomésticos. - Reparación de joyas. - Artículos de Ferretería Mayor. - Mueblería. - Barbería y peluquería. - Panadería y dulcería. - Muebles y equipos de oficina. - Servicios de decoración. - Reparación de joyas. - Artículos de Ferretería Mayor. - Mueblería. - Barbería y peluquería. - Panadería y dulcería. - Muebles y equipos de oficina. - Servicios de decoración. - Reparación Aucumento de por el BN de por el B | | |
| Carné de i cumento de sobre uso y tenencia de divisas dentro del territorio nacional. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Barbería y peluquería. —Panadería y dulcería. —Muebles y equipos de oficina. —Servicios de decoración. ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS ESPECIALES SEGMENTOS A ATENDER Unidades Gastronómicas: (Restaurantes, cafeterías y minisodas). Sía. y 16 Vedado D'Electrónico (Calzada entre D y E). D'Peluquería (Ira- y 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" (Sta. A y 40 Miramar). Diplociub (Capdevila). —Combustible, Piezas y Reparación Au- cumento de joyas. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Artículos de Ferretería Mayor. —Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Equipos Electrodomésticos. —Rep. Equipos E | | |
| tomotrizados en la Resolución del BNC cobre uso y tenencia de divisas dentro lel territorio nacional. Rep. Equipos Electrodomésticos — Rep. Equipos Electrodomésticos — Rep. Equipos de ferretería Mayor. | مأسيد المراحة المراحلة | Contification 402 |
| -Rep. Equipos Electrodomésticos. por el BN -Reparación de joyas | le canie emitido | Certificados "C". |
| Reparación de joyas. —Artículos de Ferretería Mayor. —Mueblería. —Barbería y peluquería. —Panadería y dulcería. —Barbería y peluquería. —Panadería y dulcería. —Barbería y equipos de oficina. —Servicios de decoración. ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS SEGMENTOS A ATENDER Unidades Gastronómicas: (Restaurantes, cafeterías y minisodas). Sta. y 16 Vedado Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. Calzada entre D y E). D'Peluquería (Ira. y 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" (Sta. A y 46 Miramar). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | |
| —Barbería y peluquería. —Panadería y dulcería. —Panadería y dulcería. —Panadería y dulcería. —Muebles y equipos de oficina. —Servicios de decoración. ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS Unidades Gastronómicas: (Restaurantes, cafeterías y minisodas). Sta. y 16 Vedado Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. D'Electrónico (Calzada entre D y E). D'Peluquería (Ira. y 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" (Sta. A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | • |
| —Barbería y peluquería. —Panadería y dulcería. —Muebles y equipos de oficina. —Servicios de decoración. ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS SEGMENTOS A ATENDER Unidades Gastronómicas: (Restaurantes, cafeterías y minisodas). Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. D'Electrónico (Calzada entre D y E). D'Peluquería (Iran y 26 Miramar). D'Papadería y Dulcería "Doña Neli" (Sta A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | v.÷ | |
| —Panadería y dulcería. —Muebles y equipos de oficina. —Servicios de decoración. ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS SEGMENTOS A ATENDER Unidades Gastronómicas: (Restaurantes, cafeterías y minisodas). Sta. y 16 Vedado Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. D'Electrónico (Calzada entre D y E). D'Peluquería (Ira. y 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" (Sta. A y 46 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | |
| —Muebles y equipos de oficina. —Servicios de decoración. ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS SEGMENTOS A ATENDER Unidades Gastronómicas: (Restaurantes, cafeterías y minisodas). Sta. y 16 Vedado Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. D'Electrónico (Calzada entre D y E). D'Peluquería Idem. (Ira. y 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" Idem. (Sta. A y 40 Miramar). Diploclub Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | • |
| ESTABLECIMIENTOS DE CUBALSE QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS SEGMENTOS A ATENDER Unidades Gastronómicas: (Restaurantes, cafeterías y minisodas). Sta. y 16 Vedado Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. D'Electrónico (Calzada entre D y E). D'Peluquería (Ira. y 26 Miramar). Papadería y Dulcería "Doña Neli" (Sta. A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | |
| ESTABLECIMIENTOS Unidades Gastronómicas: (Restaurantes, cafeterías y minisodas). 5ta. y 16 Vedado Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. D'Electrónico (Calzada entre D y E). D'Peluquería (Ira. y 26 Miramar) Panadería y Dulcería "Doña Neli" (5ta. A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | |
| ESTABLECIMIENTOS Unidades Gastronómicas: (Restaurantes, cafeterías y minisodas). 5ta. y 16 Vedado Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. D'Electrónico (Calzada entre D y E). D'Peluquería (Ira. y 26 Miramar) Panadería y Dulcería "Doña Neli" (5ta. A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | |
| Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. D'Electrónico Calzada entre D y E). D'Peluquería (Irany 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" Sta. A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos autorizados a comprar con divisas. Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | MEDIOS DE | PAGO |
| (Restaurantes, cafeterías y minisodas). Sta. y 16 Vedado Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. Idem. (Calzada entre D y E). O'Peluquería (Ira. y 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" (Sta. A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | 'B", "C" y "D" y MLC y Tar |
| NITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. Idem. Calzada entre D y E). O'Peluquería Idem. Idem. Panadería y Dulcería "Doña Neli" Sta. A y 40 Miramar). Diploclub Capdevila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | jetas de Créd | lito autorizadas |
| NITIENDAS excepto PRE y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 días. Idem. Calzada entre D y E). O'Peluquería Ira. y 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" Idem. I | - Certificados ' | 'B", "C" y "D", Travel Check |
| sitantes por menos de 90 días. D'Electrónico (Calzada entre D y E). D'Peluquería (Ira. y 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" (5ta. A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITLENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | - Tarjetas de C | crédito autorizadas y MLC. |
| D'Electrónico Idem (Calzada entre D y E). D'Peluquería Idem (1ra. y 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" Idem. (5ta. A y 40 Miramar). Diploclub Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | |
| (Calzada entre D y E). D'Peluqueria Idem. (1ra. y 26 Miramar). Panaderia y Dulceria "Doña Neli" Idem. (5ta A y 40 Miramar). Diploclub Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TEC- NITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | Lalone | |
| D'Peluqueria (Idem. (Ira. y 26 Miramar). Panaderia y Dulceria "Doña Neli" (Idem. (Sta. A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | Idem. | |
| (Irany 26 Miramar). Panadería y Dulcería "Doña Neli" (5ta. A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevita). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TECNITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | Idem. | |
| (5ta. A y 40 Miramar). Diploclub (Capdevila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TEC- NITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | |
| Diploclub Capdevila). Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TEC- NITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | Idem. | |
| Capdevita) NITIENDAS excepto becarios; personal cubano; PRE y y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | |
| y PSI; tripulantes extranjeros de naves y aeronaves; | | 'B", Travel Check, Tarjetas d |
| | • | izadas y MLC |
| The state of the s | | en de la companya de La companya de la co |
| dias | | |
| Palacio del Arte. Idem. | Idem. | |

| tes tu- | de Crédito autorizadas y MLC. |
|------------|-------------------------------|
| | Idem |
| - | Idem- |
| | Idem. |
| | Idem- |
| | Idem- |
| | |

SEGMENTOS A ATENDER Todos los segmentos aprobados para CUBALSE y TEC-

Rent-A-Car (Nautico). NITIENDAS excepto becarios; PRE y PSI; tripulante extranjeros de naves y aeronaves, comunitarios y tu ristas y visitantes por menos de 90 días. Diplogaraje

Idem.

Idem.

Idem.

Mueblería y Florestería (Náutico). 5ta y 4 Miramar (Muebles y equipos de oficina).

Unidad de decoraciones

(23 entre D y E. Vedado).

(1ra. y Paseo, Vedado).

ESTABLECIMIENTOS

(Túnel de Linea).

Ferreteria Mayor

D'Pièzas

Empaque y Desempaque (11 y B. Lawton).

Idem.

Idem.

Idem.

Todos los segmentos aprobados para CUBALSE Y TEC-NITIENDAS excepto personal cubano; PRE y PSI; comunitarios y turistas y visitantes por menos de 90 díasCertificados "B" y "D". Travel Check, Tarjetas de Crédito autorizadas y MLC.

RED DE ESTABLECIMIENTOS DE TECNITIENDAS

| SEGMENTOS | IDENTIFICACION | MEDIOS DE PAGO |
|--|---|--|
| 1. Técnicos extranjeros y familiares (civiles y militares). | Carné expedido por la Dir. de Inmigración y Extran- jería. | Certificados "B", Travel Check, Tarjetas de Crédito autoriza- das y MLC autorizadas. |
| 2. Tripulantes extranjeros de naves y aeronaves | Pasaporte y tarjeta de embarque y desembarque | Idem. |
| 3. Extranjeros adiestrándose en Cuba y familiares- | Carné expedido por la Dir. de Inmigración y Extran- jería. | Idem. |
| Extranjeros residentes temporales por razones políticas. | Carné expedido por la Dir. de Inmigración y Extran- jería. | Idem. |
| 5. Becarios extranjeros (civiles y militares). | Carné expedido por la Dir. de Inmigración y Extran- jería y documento de canje emitido por el BNC. | Certificados "D". |
| 6. Extranjeros residentes permanentes | Idem. | Certificados "C". |
| 7. Todos los cubanos residentes permanentes autorizados en la Resolución del BNC sobre el uso y tenencia de divisas dentro del territorio nacional | Carné de Identidad y documento de canje emitido por el BNC. | Certificados "C"- |
| 8. Congregaciones religiosas, (excepto las que radican en las provincias habaneras y orientales). | Documento expedido por CUBALSE | Cheques autorizados por el BFI y BNC- |

REGULACIONES:

- 1) TECNITIENDAS aplicará sistemas de venta especificos en dependencia de las características y disponibilidad de productos
- 2) Con relación al segmento 8, una vez emitida la autorización expresa de la Oficina de Asuntos Religiosos del Comité Central, las instituciones religiosas, en correspondencia a la provincia donde radican, realizarán sus compras en:

Radicadas en:

Prov. Pinar del Río y Matanzas.

Prov. centrales: Villa Clara, S. Spiritus, Cienfuegos. Prov. Ciego de Avila y Camaguey.

Mun. Espec. Isla de la Juventud.

Comprarán en:

Establecimientos de TECNITIENDAS ubicados en las capitales de las provincias respectivas.

Establecimiento de TECNITIENDAS de Santa Clara. Establecimiento de TECNITIENDAS de Camagüey.

Idem.

Establecimiento de TECNITIENDAS de Nueva Gerona.

3) Los funcionarios diplomáticos en Moa y los turistas que visiten esta localidad podrán efectuar compras en la TECNITIENDAS que allí existe-

RED DE ESTABLECIMIENTOS DE COMINTUR, CUBANACAN E INTEGRACION POLIGRAFICA

| SEGMENTOS | IDENTIFICACION | MEDIOS DE PAGO |
|---|--|--|
| 1. Turistas y visitantes por menos de 90 días | Pasaporte y tarjeta de turista o tarjeta de embarque y desembarque. | Certificados "B", Travel Check, Tarjetas de Crédito autoriza- das y MLC autorizadas. |
| 2. Delegaciones extranjeras | Pasaporte y tarjeta de embarque y desembarque. | Idem- |
| 3. Tripulantes extranjeros de naves y aeronaves | Idem. | Idem. |
| Cuerpo Diplomático y Consular extranjero y familiares. | Carné oficial del MINREX. | Idem |
| Representantes y funcionarios extranjeros de firmas extranjeras y de Organismos Internacionales en Cu- ba y familiares. | Carné expedido por la Dir de Inmigración y Extran- jería. | Idem. |
| Periodistas extranjeros acreditados permanentes y familiares. | Idem. | Idem. |
| 7. Técnicos extranjeros y familiares (civiles y militares). | ldem- | Idem. |
| 8. Extranjeros adiestrándose en Cuba y familiares- | Idem. | Idem. |
| 9. "Comunitarios". | Pasaporte cubano debidamente acuñado y despachado y tarjeta de embarque y desembarque. | Sólo Certificados "B". |
| Categorías migratorias de Permiso de Residencia en el Exterior (PRE) y Permiso de Salida Indefinida (PSI). | Idem. | Certificados "B". |
| 11. Extranjeros residentes temporales por razones políticas. | Carné expedido por la Dir de Inmigración y Extran- jería. | Certificados "B", Travel Check, y MLC y Tarjetas de Crédito autorizadas. |
| 12. Extranjeros residentes permanentes (Ver Regula- ción). | Carné expedido por la Dir de Inmigración y Extran- jería y documento de canje emitido por el BNC | Certificados "C". |
| Todos los cubanos residentes permanentes autoriza- dos en la Resolución del BNC sobre uso y tenencia de divisas dentro del territorio nacional. | Carné de Identidad y documento de canje emitido por el BNC. | Certificados "C". |
| 14. Becarios extranjeros residentes en C- de Avila y Granma. (Ver regulación)- | Carné expedido por la Dir de Inmigración y Extran- jería y documento de canje emitido por el BNC- | Certificados "D". |
| | | <u>_</u> |

REGULACIONES: COMINTUR CUBANACAN E INTEGRACION POLIGRAFICA (continuación)

- 1) Los segmentos 9 y 10 (Comunitarios y PRE y PSI, respectivamente) están autorizados a comprar en todos los establecimientos de COMINTUR CUBANACAN e Integración Poligráfica excepto en los hoteles Nacional, Copacabana, Habana Libre, Riviera, Victoria y Plaza de Ciudad de La Habana y Paradiso-Puntarena, Internacional, Retiro de Josone y Cuatro Palmas en Varadero, en los que solo se autorizará la compra a integrantes de estos segmentos alojados en dichas instalaciones.
- 2) Los segmentos 12 y 13 (Extranjeros residentes permanentes y todos los cubanos residentes permanentes autorizados en la Resolución del BNC sobre el uso y tenencia de divisas dentro del territorio nacional, respectivamente) se autorizan selo a recibir servicios de óptica y farmacia en las unidades que integran la red del Sistema de Turismo de Salud de CUBANACAN S.A.
- 3) Los becarios extranjeros (segmento 14) residentes en las provincias Ciego de Avila y Granma realizarán sus compras en los establecimientos de COMINTUR de dichas respectivas provincias.
- 4) Se autoriza a los empleados cubanos al servicio de firmas extranjeras, debidamente contratados por ACOREC y con el carné expedido por CUBALSE, a realizar compras en las tiendas de COMINTUR ubicadas en la Villa Panamericana.
- 5) COMINTUR aceptará cheques del BFI a los segmentos autorizados a comprar en esa red, excepta a comunitarios.

| SEGMENTOS | IDENTIFICACION | MEDIOS DE PAGO |
|---|---|--|
| 1. Turistas y visitantes por menos de 90 días. | Pasaporte y tarjeta de turista o tarjeta de embarque y desembarque. | Certificados "B", Travel Check, Tarjeta de Crédito autorizada y MLC autorizada |
| 2. Delegaciones extranjeras. | Pasaporte y tarjeta de embarque y desembarque. | Idem. |
| 3. Tripulantes extranjeros de naves y aeronaves. | Idem. | Idem. |
| 4. Cuerpo Diplomático y Consular extranjero y familiares. | Carné oficial del MINREX. | Idem. |
| Representantes y funcionarios extranjeros de firmas extranjeras y de Organismos Internacionales en Cu- ba y familiares. | | Idem |
| Periodistas extranjeros acreditados permanentes y familiares. | Idem. | Idem. |
| 7. Técnicos extranjeros y familiares (civiles y militares). | Idem. | Idem. |
| 8. Extranjeros adiestrándose en Cuba y familiares. | Idem. | Idem. |
| 9. Extranjeros residentes temporales por razones políticas | Idem. | Idem. |
| 10. Personal militar cubano que labora en las misiones diplomáticas en el exterior. (Ver Regulación). | Carné de identidad y documento de canje emitido por el BNC. | Certificado "C" |
| 11. Personal cubano de la firma ARTEX que trabaja en el exterior. (Ver Regulación). | Idem. | Idem- |
| 12. "Comunitarios". | Pasaporte cubano debidamente acuñado y despachado y tarjeta de embarque y desembarque | Certificado "B". |
| 13. Categorías migratorias de Permiso de Residencia en el Exterior (PRE) y Permiso de Salida Indefinida (PSI). | Idem- | Idem. |

REGULACIONES:

1) La autorización de compras en la red de Gaviota para los segmentos 10 y 11 (personal militar cubano que labora en las misiones diplomáticas en el exterior y personal cubano de la firma ARTEX que trabaja en el exterior) sólo es válida para la Tienda de 26 y Zapata, único establecimiento de esta red autorizado a vender en Certificados "C".

| RED DE ESTABLECIMIENTOS DEL FONDO CUBANO DE BIENES CULTURALES Y DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES | | |
|--|--|---|
| SEGMENTOS | IDENTIFICACION | MEDIOS DE PAGO |
| 1. Turistas y visitantes por menos de 90 días. | Pasaporte y tarjeta de turista o tarjeta de embarque y desembarque. | Certificados "B", Travel Check, Tarjeta de Crédito autoriza- das y MLC autorizadas. |
| Delegaciones extranjeras. Tripulantes extranjeros de naves y aeronaves. Cuerpo diplomático y Consular extranjero y fami- | Pasaporte y tarjeta de embarque y desembarque. Idem. Carne oficial del MINREX. | Idem Idem Idem |
| liares. Representantes y funcionarios extranjeros de firmas extranjeras y de Organismos internacionales en Cuba y familiares. | Carné expedido por las Dir de Inmigración y Extran- jería | Idem |

| SEGMENTOS | IDENTIFICACION | MEDIOS DE | PAGO |
|--|---|---|-------------------|
| Periodistas extranjeros acreditados permanentes y familiares. | Idem. | *************************************** | Idem. |
| 7. Extranjeros adiestrándose en Cuba y familiares. | Id em | • | Idem. |
| Técnicos extranjeros y sus familiares (civiles y mi- litares). | Idem. | | Idem |
| 9. Residentes temporales por razones políticas. | Idem. | • | Idem. |
| 19. Becarios extranjeros (Ver Regulación) | Carné expedido por la Dir de jería y documento de canje e | | Certificados "D". |

REGULACIONES:

1) Al segmento No. 10 (becarios extranjeros) sólo se autoriza a recibir servicios de Telecomunicaciones Internacionales.

RED DE ESTABLECIMIENTOS DEL PODER POPULAR

| SEGMENTOS | IDENTIFICACION | MEDIOS DE PAGO |
|---|--|--|
| 1. Turistas y visitantes por menos de 90 días | Pasaporte y tarjeta de turista o tarjeta de embarque y desembarque. | Certificados "B", Travel Check, y MLC y Tarjetas de Crédito autorizadas. |
| 2. Delegaciones extranjeras | Pasaporte y tarjeta de embarque y desembarque | Idem- |
| 3. Tripulantes extranjeros de naves y aeronaves. | Idem. | Idem. |
| 4. Cuerpo Diplomático y Constilar extranjero y familiares | Carné oficial del MINREX. | Idem |
| Representantes y funcionarios extranjeros de firmas extranjeras y de Organismos internacionales en Cu- ba y familiares. | Carné expedido por la Dir de Inmigración y Extran- jería. | Idem |
| 6. Periodistas extranjeros acreditados permanentes y familiares. | Idem. | Idem- |
| 7. Extranjeros adiestrándose en Cuba y familiares. | Idem. | Idem. |
| 3. Técnicos extranjeros y sus familiares (civiles y mi- litares) | Idem | Idem- |
| 9. Residentes temporales por razones políticas | Idem | Idem. |

REGULACIONES:

i. En la filial del Palacio de Turismo ubicada en el Parque Panamericano de Ciudad de La Habana, se autoriza a los deportistas, entrenadores, médicos, personal paramédico fisioterapeutas masajistas, periodistas, árbitros y comisionados de deporte y funcionarios del Instituto Nacional de Deportes, Educación Fisica y Recreación, a adquirir artículos y recibir servicios gastronómicos pagando con Certificados "C".

TIENDAS "EL QUITRIN", "MUSEO DE LA PERFUMERIA", EGREM, "L'MAISON" (HABANA Y SANTIAGO), "LA FLORA", JOYERIA "LA HABANERA" Y TIENDAS DE ARTEX

| SEGMENTOS | IDENTIFICACION | MEDIOS DE PAGO |
|---|---|---|
| i. Turistas y visitantes por menos de 90 días | Pasaporte y tarjeta de turista o tarjeta de embarque y desembarque. | Certificados "B", Travel Check, Tarjetas de crédito autoriza- das y MLC autorizadas |
| 2. Delegaciones extranjeras. | Pasaporte y tarjeta de embarque y desembarque | Idem. |
| 3. Tripulantes extranjeros de naves y aeronaves | Idem. | Idem. |
| 4. Cuerpo diplomático y Consular extranjero y familiares | Carné oficial del MINREX. | Idem |
| Representantes y funcionarios extranjeros de firmas extranjeras y de Organismos internacionales en Cu- ba y familiares. | Carné expedido por la Dir de Inmigración y Extran- jería | Idem |
| | Idem. | Idem |

| SEGMENTOS | IDENTIFICACION | MEDIOS DE PAGO |
|---|---|--|
| 7. Extranjeros adiestrándose en Cuba y familiares. 8. Técnicos extranjeros y sus familiares (civiles y mi- | Idem. Idem. | Idem. Idem. |
| 1itares). 9. Residentes temporales por razones políticas. 10. Cónyuges cubanos de representantes y funcionarios de firmas (Ver Regulación). 11. Empleados y funcionarios cubanos debidamente acre- | Idem. Carné de identidad y documento habilitado por CU-BALSE para sus establecimientos. Idem. | Idem. Certificados "B" y cheques del BNC y BFI. Idem. |
| ditados por CUBALSE al servicio de Cuerpo Di- piomático y Consular firmas extranjeras y organis- mos internacionales y agencias de prensa acredita- das (Ver Regulación) | | |
| 12. Todos los cubanos residentes permanentes autorizados por la Resolución del BNC sobre el uso y tenencia de divisas dentro del territorio nacional (Ver Regulación). | Carné de identidad y documento de canje emitido por el BNC. | Certificados "C" |
| 13. Extranjeros residentes permanentes (Ver Regula- ción). | Carne expedido por la Dir de Inmigración y Extran- jería y documento de canje emitido por el BNC | ldem. |

REGULACIONES:

- 1) Los establecimientos joyería "La Habanera" y "L'Maison" recibirán también como medios de pago cheques del BFI y del BNC-
- 2) Los segmentos 10 y 11 sólo se autorizan comprar en el Complejo L'Maison. En el caso del Segmento 11 sólo al realizar gestión de compras y servicios para las entidades que representan.
- 3, A les Segmentos 12 y 13 sólo se autoriza en el establecimiento "La Flora".

| SUGMENTOS | DENTIFICACION | MEDIOS DE PAGO |
|--|--|--|
| TIENDAS DEL ORO Y LA PLATA: 1. Cubanos que canjearon oro y plata por Travel Check dei BFI. | Carné de identidad | Travel Check del BFI |
| 2. Cubanos que canjearon USD por Travel Check del EFI al regreso de visitar a familiares de la "Co- munidad" antes del 1ro- de Septiembre de 1989- | ldem. | I d em |
| TIENDAS PANAMERICANAS: | - | |
| 1. Turistas y visitantes por menos de 90 días | Pasaporte y tarjeta de turista o tarjeta de embarque y desembarque. | Certificados "B", Travel Check, Tarjetas de Crédito autoriza- das, MLC autorizadas y che- ques del BFI y BNC. |
| 2. Delegaciones extranjeras | Pasaporte y tarjeta de embarque y desembarque | Idem. |
| 3. Triputantes extranjeros de naves y aeronaves | idem- | Idem. |
| 4. Cuerpo diplomático y Consular extranjero y familiares. | Carné oficial del MINREX | Idem. |
| 5. Representantes y funcionarios extranjeros de firmas extranjeras y de Organismos internacionales en Cuba y familiares. | Carné expedido por la Dir de Inmigración y Extran- jeria | Idem |
| 6. Periodistas extranjeros acreditados permanentes y familiares | Idem | Idem. |
| 7. Extranjeros adiestrándose en Cuba y familiares | Idem- | • Idem. |
| C. Tecnicos extranjeros y sus familiares (civiles y mi- litares). | ldem- | Idem. |
| 9. Comunitarios | Pasaporte cubano debidamente acuñado y despachado y tarjeta de embarque y desembarque. | Certificados "B" |

REGULACIONES:

1) En las Tiendas Panamericanas hay que tener en cuenta que previa autorización por escrito y mediante cheque del BFI y el BNC, realizan compras para los segmentos 4, 5 y 6 ciudadanos cubanos que trabajan para dichas entidades.

| SEGMENTOS | IDENTIFICACION | MEDIOS DE PAGO |
|--|---|--|
| TIENDAS EN LOS AEROPUERTOS; | | • |
| 1. Viajeros en general (cubanos y extranjeros). | Pasaporte. | Certificados "B", Travel Check, Tarjetas de Crédito autoriza- das y MLC autorizadas |
| CANON (venta de equipos y materiales de of | quipos de audio; materiales de dibujo y artes plásticas; fo icina y servicios de mantenimiento a equipos de oficina), l RCIMEX (venta de artículos de ferretería en general). | erretería electrónica en general, TALCOM (venta de mobiliario-, |
| 1. Turistas y visitantes por menos de 90 días | Pasaporte y tarjeta de turista y tarjeta de embarque y desembarque. | Certificados "B", Travel Check, Tarjetas de Crédito autoriza- das, MLC autorizadas y che- ques del BFI y BNC. |
| 2. Delegaciones extranjeras | Pasaporte y tarjeta de embarque y desembarque. | Idem. |
| 3. Tripulantes extranjeros de naves y aeronaves- | Idem. | Jdem. |
| 4. Cuerpo diplomático y Consular extranjero y familiares. | Carné oficial del MINREX. | Idem. |
| 5. Representantes y funcionarios extranjeros de firmas extranjeras y de Organismos internacionales en Cuba y familiares. | Carné expedido por la Dir- de Inmigración y Extran- jería. | Idem. |
| Periodistas extranjeros acreditados permanentes y fa- miliares. | Idem. | Idem- |
| 7. Extranjeros adiestrándose en Cuba y familiares. | Idem. | Idem. |
| 8. Técnicos extranjeros y sus familiares (civiles y militares). | Idem. | Idem. |
| Todos los cubanos residentes permanentes autoriza- dos en la Resolución del BNC sobre el uso y te- nencia de divisas dentro del territorio nacional. (Ver Regulación). | Carné de Identidad y documento de canje emitido por el BNC. | Certificados "C" |
| REGULACION: La autorización al segmento No 9 (Cu | banos residentes permanentes) sólo es válida para la firm | a TECUN. |

LIMITACIONES EN LAS COMPRAS:

- 1. Los comunitarios, los PRE y PSI; los turistas y visitantes por menos de 90 días; los tripulantes extranjeros de naves y aeronaves y las delegaciones extranjeras no están autorizados a adquirir equipos electrodomésticos tales como: televisor, video cassetera, refrigerador, frezzer, acondicionador de aire, ventilador, lavadora, horno, calentador, cocina y plancha.
- 2. Los cubanos residentes permanentes comprendidos en la Resolución del BNC sobre tenencia y uso de divisas dentro del territorio nacional y los extranjeros residentes permanentes no están autorizados a adquirir efectos electrodomésticos tales como: refrigerador, frezzer acondicionador de aire, ventilador, lavadora, horno, cocina, calentador y plancha. El televisor podrá ser adquirido mediante el sistema de reposición.

Esta limitación no regirá para las tiendas del oro y la plata de CIMEX, donde se venderán los equipos electrodomésticos disponibles a los poseedores de Travel Check emitidos por el BFI a quienes canjearon oro y plata.

- 3. Los becarios podrán adquirir los efectos electrodomésticos que requieran para su estancia en Cuba excepto: acondicionador de aire; horno; cocina; calentador y frezzer.
- 4. Las ventas de productos cárnicos frescos a los segmentos autorizados a comprar en CUBALSE, se realizarán en cantidades que no se consideren excesivas y las entidades comercializadoras podrán regular su venta cuando las disponibilidades de los productos así lo aconseje. Los becarios extranjeros no están autorizados a adquirir estos productos.
 - Los productos alimenticios considerados no turísticos, incluidos los cárnicos frescos, no se venderán en las tiendas para el turismo del INTUR, CUBANACAN y Gaviota excepto en las instalaciones donde la modalidad del servicio que se brinda así lo requiera; en dichos lugares estos productos se venderán de forma controlada.
- 5. El resto de los productos y artículos se venderán en cantidades que resulten lógicas para el consumo, no obstante las entidades comercializadoras podrán regular su venta cuando las disponibilidades así lo aconsejen y podrán tomar medidas restrictivas cuando se presuma que su adquisición en grandes volúmenes tiene fines expeculativos.